



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN  
CT/I/23

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en términos de la convocatoria realizada el veinte de enero del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: el Mtro. José Antonio Ruiz Martínez, Director de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como la Lic. Belén Sanchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia
- Declaración de quórum
- Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001045
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001055
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001066
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001071
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001072
6. Solicitud de Acceso a la Información 331024322000015, Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Yucatán
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000047
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000056
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000057
10. Cumplimiento de la Resolución RRA 18442/22
11. Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

Asuntos Generales

- I. Ampliaciones de término

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/I/23

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001045

La Unidad de Administración y Finanzas, en su respuesta manifestó que en los currículum Vitae de las C.C. Ana Laura Salazar Castro y Diana Salazar Castro, contienen datos personales descritos en el cuadro inserto, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Table with 2 columns: NOMBRE, DATOS PERSONALES QUE CONTIENE. Rows for Ana Laura Salazar Castro and Diana Salazar Castro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/1045-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección, número celular, correo electrónico personal y promedio general de licenciatura, contenidos en el currículum vitae de la C. Ana Laura Salazar Castro, así como la fotografía, dirección, cuenta de correo electrónico personal, RFC y referencias personales contenidos en el currículum vitae de la C. Diana Salazar Castro, por considerarse información confidencial.

CT/I/1045-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

2. Solicitud de Acceso a la Información 3300109220001055

La Unidad de Administración y Finanzas, en su respuesta manifestó que en el currículum vitae de la C. Estefanía Argil Gutiérrez, se contienen los siguientes datos personales: lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección, número celular, cuenta de correo electrónico personal y promedio general de licenciatura, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN  
CT/I/23

información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/I/1055-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, dirección, número de celular, cuenta de correo electrónico personal y promedio general de licenciatura contenidos en el currículum vitae de la C. Estefanía Argil Gutiérrez, por considerarse información confidencial.

**CT/I/1055-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

**3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001066**

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional en su respuesta manifestó que, de los documentos requeridos, en la carpeta 3 denominada Productos comprometidos, en los archivos denominados "Potencial Impacto Económico de una Epidemia de Covid-19 en las Instituciones Públicas En México", correspondientes a los meses de abril y julio de 2020, se contienen cuentas de correo electrónico personales, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/I/1066-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en los archivos denominados "Potencial Impacto Económico de una Epidemia de Covid-19 en las Instituciones Públicas en México", correspondientes a los meses de abril y julio de 2020, por considerarse información confidencial.

**CT/I/1066-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

**4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922001071**

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico manifestó en su respuesta que en el oficio DG/22/00354, dirigido al Mtro. Andrés Eduardo Triana Moreno, fechado el 06 de octubre del 2022, se contiene una cuenta de correo electrónico personal, la cual en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de

*[Handwritten signatures in orange and blue ink]*





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN  
CT/I/23

Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es susceptible de ser clasificado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/I/1071-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de la cuenta de correo electrónico personal contenida en el oficio de referencia DG/22/00354 de fecha 06 de octubre de 2022, dirigido al Mtro. Andrés Eduardo Triana Moreno, en su calidad de Encargado del Despacho de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, por considerarse información confidencial.

**CT/I/1071-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

**5. Solicitud de Acceso a la Información 3300109220001072**

La Unidad de Articulación Sectorial y Regional, en su respuesta informó que en la semblanza curricular de la Dra. Noemi Ornah Levy Orlik se contienen los siguientes datos personales: nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/I/1072-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de la nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento contenidos en la semblanza curricular de la Dra. Noemi Ornah Levy Orlik, por considerarse información confidencial.

**CT/I/1072-2/23.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/I/23

6. Solicitud de Acceso a la Información 331024322000015 del Fondo Mixto CONAYT-Estado de Yucatán

El Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Yucatán informó a la Unidad de Transparencia del CONACYT que en los expedientes del proyecto YUC-2018-04-01-88958 se identificó una serie de datos considerada como información de carácter confidencial, mismos que en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Yucatán, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/015FMY-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Yucatán, proyecto YUC-2018-04-01-88958, relacionados en el cuadro inserto, por considerarse información confidencial.

Table with 5 columns: CARPETA BASE, SUBCARPETA, SUBCARPETA, NÚMERO DE ARCHIVO, DATOS. It lists two entries of confidential information, one related to products and another to student attention, with a list of personal data types like CURP, address, and fingerprints.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/I/23

3.Atención Obs- Productos entregados proyectos 88958	Anexos Financieros	Aut. Estudiantes Asociados	Becario Hermilo Cortés González	De la Cédula: • Firma del titular • C.U.R.P. • Código QR • Zona de lectura mecánica En C.V. • Correo electrónico • Domicilio • Teléfono • Fecha de Nacimiento
---	-----------------------	-------------------------------	------------------------------------	--

CT/I/015FMY-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada al Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Yucatán.

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000047

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico manifestó que en los archivos denominados: "Entregable 1", "Entregable 2" y "Entregable 3" contienen cuentas de correo electrónico personales, los cuales son considerados datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/047-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de las cuentas de correo electrónico personales, contenidas en los archivos denominados: "Entregable 1", "Entregable 2" y "Entregable 3", correspondientes al proyecto denominado "La domesticación de Asia: las relaciones artísticas transpacíficas en la Nueva España", por considerarse información confidencial.

CT/I/047-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000048

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico en su respuesta manifestó que en el documento "Vida Sustentable: Derecho Ambiental y Desarrollo Industrial" se contiene una cuenta de correo electrónico personal, así como una firma autógrafa, información considerada como datos personales, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/I/23

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/048-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de la cuenta de correo electrónico personal y la firma autógrafa contenida en el archivo denominado "Vida Sustentable: Derecho Ambiental y Desarrollo Industrial", por considerarse información confidencial.

CT/I/048-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010923000057

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico en su respuesta informó que, de los documentos requeridos, en el archivo denominado "lista de actores locales con datos de contacto" contienen cuentas de correo electrónico personales, las cuales son consideradas como datos personales en términos de lo previsto en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dicho documento en versión pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/057-1/23. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en el documento denominado "lista de actores locales con datos de contacto", por considerarse información confidencial.

CT/I/057-2/23. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN  
CT/I/23

10. Cumplimiento de la Resolución RRA 18422/22

Ante la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

*Realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitirse a la Dirección General, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Unidad de Articulación Sectorial y nuevamente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, a efecto de que entregue, respecto del mes de enero de dos mil veintiuno al veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, cualquier documento que se refiera al GISAMAC, sus reuniones, cuántas veces ha sesionado, lista de asistentes, órdenes del día, minutas, actas, funcionarios que participan en el mismo, correos electrónicos o cualquier expresión documental que evidencie que aún existe y se le da seguimiento, estudia o analiza temas de relevancia.*

• *En caso de que no se localice la expresión documental que atienda lo peticionado como resultado de la búsqueda ordenada, el sujeto obligado deberá declarar formalmente su inexistencia, a través de su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 la Ley de la materia.*

[...]

En atención a lo solicitado por el órgano garante, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General, a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, a la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, a la Unidad de Articulación Sectorial y nuevamente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, a efecto de localizar la información correspondiente a cualquier documento que se refiera al GISAMAC, sus reuniones, cuántas veces ha sesionado, lista de asistentes, órdenes del día, minutas, actas, funcionarios que participan en el mismo, correos electrónicos o cualquier expresión documental que evidencie que aún existe y se le da seguimiento, estudia o analiza temas de relevancia, en el periodo del mes de enero de 2021 al 28 de septiembre de 2022.

En ese sentido, las diferentes Unidades Administrativas, manifestaron, no contar con la información requerida, motivo por el cual y en atención a lo instruido por el Órgano Garante, se da vista al Comité de Transparencia del Conacyt, con la intención de que este órgano colegiado, se pronuncie respecto de la inexistencia de la información aludida.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/I/RRA 18422/22-1/23.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de cualquier expresión documental que se refiera al GISAMAC, sus reuniones, cuántas veces ha sesionado, lista de asistentes, órdenes del día, minutas, actas, funcionarios que participan en el mismo, correos electrónicos o cualquier expresión documental que evidencie que aún existe y se le da seguimiento, estudia o analiza temas de relevancia, en el periodo del mes de enero de 2021 al 28 de septiembre de 2022, toda vez que esta información no obra en los archivos que resguarda la Dirección General, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Unidad





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/I/23

de Articulación Sectorial y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

CT/I/RRA 18422/22-2/23. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Acta correspondiente.

II. Índice de expedientes clasificados como reservados.

El artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala que cada unidad administrativa del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, indicando el área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar, el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Cada unidad administrativa realizó la actualización de los expedientes clasificados como reservados en el formato correspondiente con la finalidad de obtener la aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia.

En virtud de lo anterior, se registraron los siguientes asuntos de reserva de información en el periodo comprendido de los meses de enero a junio de dos mil veintidós y que se detallan a continuación:

Table with 6 columns: UNIDAD ADMINISTRATIVA, FOLIO DE LA SOLICITUD, SESIÓN DEL COMITÉ, FECHA DE LA SOLICITUD, ACUERDO DEL COMITÉ, PERIODO DE RESERVA. It lists three administrative units and their respective reservation periods (5 años, 2 años, 5 años).

De acuerdo con la información que el Comité de Transparencia tuvo a la vista, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/I/IER-I/23. Respecto del Índice de expedientes clasificados como reservados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del periodo comprendido del mes de julio al mes de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, aprueba el Índice de expedientes clasificados como reservados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Décimo Segundo y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/I/23

CT/I/IER-II/23. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para gestionar la publicación del Índice, con fundamento en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASUNTOS GENERALES

I. Ampliaciones de término

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las diecisiete horas con veintidós minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, FIRMA. Rows include Mtro. José Antonio Ruiz Martínez, Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Lic. Fernando Hernández Flores, and Lic. Belén Sánchez Robledo.

